



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COESVI-P.015/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GINTHER SECORP, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. VÍCTOR OMAR GINTHER ARZAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISIÓN":

- a) Que por Decreto número 760/2012 II P.O. Publicado en el Periódico Oficial listado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado la cual crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, como Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es la celebración de toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- b) Que el carácter con el que comparece el C. Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Cesar Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado en su favor el día 30 de Octubre de 2013, y que en términos de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Que el carácter con el que comparece la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.
- d) Que la celebración del presente Contrato se lleva a cabo toda vez que "EL PRESTADOR" cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, tomando en consideración que el costo de este Contrato esta previsto y debidamente autorizado en el Programa de inversión correspondiente, por lo que será cubierto con recursos propios de "LA COMISIÓN".
- e) Que señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, para los efectos a los que haya lugar.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

- a. Que es una persona moral, constituida mediante Escritura Pública número 13,660 de fecha 26 de Septiembre de 2007, otorgada ante la fe de la Licenciada María del Rosario Hernández Bejarano, Notario Público Número 17 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito mencionado; instrumento con el que de igual manera se acredita la personalidad del Licenciado Víctor Omar Ginther Arzaga, quien se constituye como su Representante Legal.
- b. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **GSE-110428RD6**, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "LA COMISIÓN".
- c. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato.
- d. Que se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes y en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "LA COMISIÓN".
- e. Que conoce plenamente las especificaciones del servicio contratado, a los cuales se apegará, y que realizará todos los trámites necesarios ante las dependencias correspondientes para dar cumplimiento a este contrato.
- f. Que su domicilio el ubicado en Av. Las Américas 2201, esquina con República de Cuba, col. Panamericana, en esta Ciudad de Chihuahua.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su voluntad al tenor de las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR" y ésta acepta llevar a cabo el servicio consistente en vigilar, salvaguardar el orden y dotar de seguridad en las instalaciones donde se encuentran las oficinas de "LA COMISIÓN", concretamente en las siguientes ubicaciones:

- A) Oficinas Centrales, ubicadas en Calle Victoria No. 310 Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chih. C.P. 31000.
- B) Parque de Materiales, sito en Avenida de las Industrias y Fedor Dostoievsky del Fraccionamiento José María Ponce de León, de esta ciudad de Chihuahua.

SEGUNDA.- El servicio a que se refiere la cláusula inmediata anterior, deberá ser prestado por 2 (dos) vigilantes o guardias de seguridad, uno de ellos para cada una de las ubicaciones detalladas en la declaración anterior, mismos que se presentarán debidamente uniformados, identificados con gafete de identificación, los cuales contarán con equipo preventivo consistente en juego de esposas, bastón policiaco PR-24, forniture policiaca y

radio comunicador para prestar de manera eficiente el servicio, de conformidad a lo señalado en la propuesta de "EL PRESTADOR".

TERCERA.- el vigilante que labore en las oficinas centrales de "LA COMISIÓN" será las 24 (veinticuatro) horas del día, incluyendo sábados, domingos y en general, cualquier fecha aún tratándose de día inhábil; por lo que se refiere a la persona que prestará sus servicios de vigilancia en el área del parque de materiales el horario será de Lunes a Viernes de las 16:00 (dieciséis) horas a las 8:00 (ocho horas) y el sábado y domingo las 24 horas del día. El costo por hora extraordinaria en éste último caso será de \$37.31 (Treinta y siete pesos 31/100 M.N.), la cual será aplicable siempre que exista la solicitud por escrito por parte de "LA COMISIÓN"

CUARTA.- La vigencia de este Contrato será de doce meses, contados a partir del día 01 de enero de 2016 para concluir el 30 de septiembre de 2016.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR", como contraprestación por el servicio otorgado en ambas ubicaciones, la cantidad de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, cantidad a la que deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- Los pagos a que se refiere la cláusula inmediata anterior, serán efectuados por "LA COMISIÓN" a favor de "EL PRESTADOR", en exhibiciones mensuales consecutivas, que deberán llevarse a cabo el último día hábil de cada mes, siempre y cuando "LA COMISIÓN", haya recibido a su entera satisfacción los servicios materia de este contrato, por conducto de las personas autorizadas para ello y previa expedición de la factura correspondiente que exhiba "EL PRESTADOR" esto a más tardar el día veinte de cada mes anterior a la fecha de pago correspondiente, el cual, deberá cumplir con todos los requisitos fiscales a que se refiere el Artículo 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de su validación.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" cumplirá con las obligaciones contraídas en el presente contrato y no podrá ceder o transferir a otra compañía, despacho o persona alguna los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento.

OCTAVA.- En caso de que el personal de "EL PRESTADOR" no lleve a cabo los servicios objeto de este contrato dentro del periodo y horario pactados, "EL PRESTADOR" se obliga a enviar personal capacitado de reemplazo para cubrir la ausencia. Asimismo, pagará a "LA COMISIÓN" como pena convencional, semanalmente o su proporción y hasta el momento en que las personas designadas para ello se presenten a cumplir con los servicios de vigilancia, la cantidad de dinero equivalente al 5% del importe total del presente contrato.

NOVENA.- Las partes convienen en que a solicitud justificada de "LA COMISIÓN" el personal que prestará el servicio de vigilancia podrá ser sustituido por diverso que cumpla con las condiciones para la prestación del servicio.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua un cheque cruzado, por un importe en moneda

nacional de \$44,400.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y tendrá una vigencia por el plazo estipulado en el presente Instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" como patrón del personal que empleará para la prestación del servicio, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que con sus empleados genere, por lo que, en caso de que alguno de ellos intentará ejercer cualquier clase de demanda o controversia de carácter laboral o de seguridad social en contra de "LA COMISIÓN", se hará efectiva la garantía señalada en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR "LA COMISIÓN"



ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL

C.P. OLGA MARÍA BUNSWO VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

"EL PRESTADOR"



LIC. VÍCTOR OMAR GINTHER ARZAGA
GINTHER SECORP, S DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS



C.P. CARLOS RICARDO HERNÁNDEZ REYES



C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ